

REFLEXIONES EN TORNO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN SOBRE EL DERECHO CONSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN JURÍDICA

Marina del Pilar OLMEDA GARCÍA
Marina del Pilar ÁVILA OLMEDA
Perla Deborah ESQUIVEL BARRÓN
Ilse Anahí PÉREZ VILLALOBOS

SUMARIO: I. *Primera parte. Docencia e investigación en la formación jurídica.* II. *Segunda parte. El derecho constitucional y su importancia en la formación jurídica.* III. *Consideraciones finales.* IV. *Bibliografía.*

Con gran interés y responsabilidad participamos en este Congreso Internacional sobre el Constitucionalismo a dos siglos de su nacimiento en América Latina, en esta bella ciudad de Puebla, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, bajo el patrocinio del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y el Instituto de Investigaciones Jurídico- Políticas —IJJP-BUAP—.

El tema que se aborda es el de reflexionar en torno a la docencia e investigación del derecho constitucional para la formación jurídica, que se ubica en este congreso en la Mesa de Docencia e Investigación Jurídica sobre el Constitucionalismo en Iberoamérica.

I. PRIMERA PARTE. DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN LA FORMACIÓN JURÍDICA

1. *Marco teórico*

A dos siglos del nacimiento del constitucionalismo en América Latina se plantea la exigencia de reflexionar sobre el estado que guarda la docencia y la investigación de esta importante vertiente de la ciencia jurídica.

La docencia e investigación de la ciencia jurídica en general ha sido aceptablemente estudiada; sin embargo, no sucede lo mismo en el estudio particular de la docencia e investigación en sus diferentes áreas del derecho, en este caso, del derecho constitucional. Puede afirmarse que es hasta mediados del siglo XX, con el nacimiento de la Asociación de Escuelas y Facultades America Latina, cuando se realizan los primeros trabajos sobre estudios referidos a la importancia y metodologías sobre la enseñanza, el aprendizaje y la investigación jurídica. A estos estudios se sumaron los esfuerzos del sistema de educación superior por avanzar en la sistematización y las metodologías de enseñanza-aprendizaje, caso específico la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) en México, así como los trabajos sobre investigación en ciencias sociales.

En la revisión realizada se encontraron más de cien obras, producto de estudios sobre el aprendizaje, la enseñanza y la investigación jurídica, algunas de ellas referidas a las ciencias sociales en lo general, y otras centradas en temáticas particulares de la ciencia jurídica, como el caso de los temas del lenguaje, de la interpretación y de la argumentación jurídicos.

Entre estas obras se encuentra la antología de estudios sobre investigación jurídica, publicada por la Universidad Nacional Autónoma de México en 1978, la cual integra seis trabajos de reconocidos juristas iberoamericanos. Esta antología inicia con la *Guía de técnicas de investigación* elaborada por los profesores Jorge Mario García Laguardia y Jorge Luján Muñoz. Este trabajo de indudable valía propedéutica ha sido preparado teniendo en mente las necesidades de los estudiantes universitarios. Es un trabajo referido esencialmente a las técnicas de investigación con directa atingencia al quehacer de los estudiantes de derecho. Acto seguido se incluye Lino Rodríguez-Arias Bustamante, de Los Andes Venezuela, con su trabajo *Metodología del estudio y de la investigación*. A continuación se encuentra el trabajo del profesor José Luis Estévez, de la Universidad Central de Venezuela, con su obra *La investigación científica y su propedéutica en el derecho*. Por su parte, el equipo de profesores del departamento de Metodología Docente de la Universidad Externado de Colombia prepararon el volumen *Metodología y técnica de la investigación jurídica*. Mientras que el jurista mexicano, doctor Héctor Fix-Zamudio, verdadera autoridad en la materia, nos entrega interesantes aportes referidos a las instrumentaciones que requiere la investigación científica en el campo jurídico, transitando con base en la experiencia de México; el acento de este sugerente y bien documentado trabajo está centrado en dos elementos: los estudios jurídicos de posgrado y la función de las instituciones o centros de investigación del derecho. Por último, esta antología se conformó con el trabajo *Desarrollo de una investigación jurídica*, del doctor Gerardo Saér Pérez,

quien explica acerca de las diversas etapas que debe transitar una efectiva investigación en el campo del derecho.

Por su parte, el doctor Jorge Witker, con su obra sobre *La enseñanza del derecho. Crítica metodológica*, publicado por Editora Nacional en 1975, en la que presenta una pedagogía y didácticas jurídicas mediante nuevas técnicas al campo de la enseñanza de las disciplinas jurídicas, tomando en cuenta las necesidades particulares que presenta.

Un estudio muy completo es el realizado por el doctor Carlos Arellano García, el cual se encuentra integrado en la obra *Manual del abogado, Práctica jurídica*, publicado por editorial Porrúa, cuya primera edición es de 1979. En su obra, el autor parte de lo que él llama una verdad incontrovertible: toda profesión requiere teoría y práctica, y cuestiona que la noble profesión de la abogacía ha incurrido en un abandono de la enseñanza de lo pragmático. En sus contenidos, la obra integra la historia de la profesión jurídica y los temas sobre ética profesional del abogado, el ejercicio jurídico, los colegios de abogados y el desempeño de los funcionarios judiciales.

Otra obra de importancia es la realizada por Rolando Tamayo y Salmorán, titulada *El derecho y la ciencia del derecho*, publicada por la Universidad Nacional Autónoma de México en 1996, en la que explica el concepto del derecho y de la ciencia del derecho. El libro contiene una selección de problemas cuya discusión necesaria en la enseñanza del derecho, de la filosofía del derecho y de la metodología, que aunque destinado a estudiantes no pretende ser un libro de texto.

De significancia es la obra de Miguel Villoro Toranzo, *Metodología del trabajo jurídico*, publicado por el Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana en 1980. Esta obra es resultado de varios seminarios, en la que se enfatiza sobre la importancia del empleo combinado de la exposición magistral con los métodos de preseminario, seminario y otras formas de pedagogía activa.

Una obra que es aplicada como libro de texto es la de Bartolo Pablo Rodríguez Cepeda, con el título *Metodología jurídica*, publicado por editorial Oxford, cuya primera edición es de 1999. En esta obra el autor plantea la metodología jurídica a partir de la teoría del conocimiento jurídico como su fundamento científico. Como aportación más importante de esta obra se encuentra el resumen de los teóricos que han construido la ciencia del derecho por corrientes de pensamiento.

Por último, en esta revisión teórica cabe destacar las obras de dos jóvenes investigadores, la de María del Pilar Hernández con el título *Didáctica aplicada al derecho*, publicada por editorial Porrúa y la Universidad Nacional Autónoma de México en 2008, que se constituye como una contribución

en el conocimiento y manejo de los elementos esenciales de la práctica docente en el vasto universo del conocimiento y la práctica del derecho. Asimismo, se encuentra el ensayo de Miguel Carbonell sobre *La enseñanza del derecho*, publicado por editorial Porrúa y la Universidad Nacional Autónoma de México en 2004, en las que el autor reflexiona sobre un prototipo nuevo de transmisión del conocimiento a partir de los postulados del constitucionalismo contemporáneo, partiendo del paradigma del papel de los abogados y la necesidad de estar más capacitados y más comprometidos con los principios de justicia que deben inspirar su actuación.

2. *Teleología de la formación jurídica*

Es incuestionable que la formación integral del abogado excede en mucho del dominio del derecho vigente; es decir, la formación jurídica exige del análisis doctrinal, de la revisión sistemática de la evolución jurídica, del manejo metodológico de las técnicas de interpretación, organización, aplicación y creación del derecho, pero sobre todo, de una sólida formación axiológica.

En la formación jurídica, un asunto que se enfrenta es el deterioro del sistema de justicia, en donde las instituciones formadoras de abogados tienen una función preponderante para abocarse a las problemáticas lacerantes, como la abogacía de baja calidad; la intolerable lentitud en la administración de justicia; la frivolidad, en algunos casos, de las resoluciones judiciales; la minusrepresentación de los sectores desprotegidos de la población y la práctica deshonestas, entre otros.

Son muy conocidas las profundas críticas que el ilustre jurista florentino Piero Calamandrei hizo a la enseñanza verbalista y puramente formal de las escuelas de derecho de los años veinte del siglo XX en Italia, en sus magníficas obras *Demasiados abogados* y *La universidad del mañana*. Al respecto, el maestro Héctor Fix-Zamudio, en el mismo sentido, décadas después en referencia a esta obra, expone:

Si esto afirmaba el ilustre florentino respecto de Italia, en la cual los estudios jurídicos han llegado a alcanzar niveles muy destacados, como lo demuestra el gran número de ameritados juristas que han cultivado y cultivan las disciplinas del Derecho, en nuestro país, los estudios jurídicos durante mucho tiempo estuvieron abandonados al pragmatismo, y sólo en épocas recientes ha surgido la preocupación por introducir principios técnicos en su enseñanza.¹

¹ Fix-Zamudio, Héctor, *En torno a los problemas de la metodología del derecho*, México, UNAM, 1995, p. 105.

Para formar mejores licenciados en derecho, abogados, juristas, no solamente debe considerarse un sistema más eficaz de transmitir los conocimientos, sino además, considerar la sustancia y la calidad de los conocimientos que deben ser transmitidos. En este sentido, el maestro Eduardo Novoa Monreal expone que:

Una cuestión de fondo que debe centrar la atención de los docentes del Derecho, es la revisión del contenido de la enseñanza para que ésta brinde a los estudiantes una formación básica que les permita captar con eficacia la exposición, el estudio y la solución de los fenómenos jurídicos, tal como ellos se presentan en las sociedades actuales y conforme a principios admisibles para mentalidades científicas modernas.²

El maestro Héctor Fix-Zamudio agrega a este respecto:

Claro que el estudio del Derecho no se puede concebir sin la obra de los jurisconsultos romanos, de los glosadores y de los posglosadores, de los jusfilósofos racionalistas de los siglos XVII y XVIII, de los clásicos como Savigny, como Ihering y de tantos otros que han aprovechado y al mismo tiempo enriquecido la paulatina, dolorosa y ascendente labor de los juristas. Claro que el Derecho no ha sido inspirado exclusivamente en la doctrina, sino que sus fuentes poseen un carácter muy complejo, pues hunde sus raíces en el pueblo mismo y recibe su savia de la misma colectividad, pero se transforma y evoluciona por la contribución que recibe del legislador, la jurisprudencia y la misma doctrina. Si el Derecho es un producto de la vida social, si es la vida humana objetivada, tiene que poseer las características de esa vida social, que tiene tanta flexibilidad, tantas riquezas de matices y que se encuentra en continua y constante transformación.³

Por su parte, Harry T. Edwards expone: “desde mi presente y ventajoso punto de vista en la profesión, me temo que la educación jurídica está decayendo en términos de cualquier esfuerzo significativo para reorientarla”.⁴ En este mismo sentido, en el simposio sobre tribunales federales en la Escuela de Derecho de la Universidad de Nueva York (1988), que reunió a un número significativo de prominentes profesores de derecho, litigantes, personal administrativo y miembros del Poder Judicial federal de Estados Unidos,

² Novoa, E., *Algunos aspectos sobre contenido de una enseñanza moderna del derecho*, México, UNAM, 1976, p. 55.

³ Fix-Zamudio, Héctor, *En torno a los problemas de la metodología del derecho*, México, UNAM, 1995, p. 81.

⁴ Harry, E., “El papel de la educación en la reorientación de la profesión”, *Revista de Educación Superior ANUEES*, México, 1989, p. 5.

se destacó entre sus conclusiones que, “...no obstante de estar igualmente preocupados respecto a los sistemas de justicia en ese país, existe un abismo entre los académicos y los practicantes del Derecho, y que no se puede seguir alentando la circunstancia de que las escuelas de Derecho estén aisladas de un mundo que les pertenece”.⁵

Por otra parte, en un informe de la Barra Americana Estadounidense de Abogados titulado “El espíritu del servicio público, un proyecto para la readaptación del profesionalismo en la abogacía”, se manifiesta que, cualquier recomendación sobre el profesionalismo, debería comenzar por las escuelas de Derecho, no sólo porque representan el mayor problema de la profesión, sino porque constituyen nuestras mejores oportunidades.⁶

Más recientemente, Luigi Ferrajoli afirma que

El derecho contemporáneo no programa solamente sus formas de producción a través de normas de procedimiento sobre la formación de las leyes y demás disposiciones. Programa además, sus contenidos sustanciales, vinculándolos normativamente a los principios y a los valores inscritos en sus Constituciones, mediante técnicas de garantía cuya elaboración es tarea y responsabilidad de la cultura jurídica. Esto conlleva una alteración en diversos planos del modelo positivista clásico: a) en el plano de la teoría del derecho... supone una revisión de la teoría de la validez, basada en la disociación entre validez y vigencia y en una nueva relación entre forma y sustancia de las decisiones; b) en el plano de la teoría política, donde comporta una revisión de la concepción puramente procedimental de la democracia y el reconocimiento también de una dimensión sustancial; c) en el plano de la teoría de la interpretación y de la aplicación de la ley, al que incorpora una redefinición del papel del juez y una revisión de las formas y las condiciones de su sujeción a la ley; d) por último, en el plano de la metateoría del derecho, y, por tanto, del papel de la ciencia jurídica, que resulta investida de una función no solamente descriptiva, sino crítica y proyectiva en relación con su objeto.⁷

Las reflexiones expuestas cuestionan la forma de entender y enseñar el derecho, porque cuando se identifica que las normas vigentes son inválidas deben ser denunciadas por los juristas, particularmente desde las aulas, y en última instancia el órgano jurisdiccional debe corregirlas mediante su función jurisprudencial y declarar su anulación. En consecuencia, el derecho

⁵ Harry, E., “El papel de la educación en la reorientación de la profesión”, *Revista de educación superior ANUIES*, México, 1989, p. 7.

⁶ Barra americana estadounidense de abogados, 1998.

⁷ Ferrajoli, L., *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1976, p. 20.

no puede aprenderse solo como la norma jurídica vigente, sino que se debe iniciar por analizar los principios que sustenta la norma jurídica, el entorno sociopolítico cultural en que fue creada esa norma, sus antecedentes o evolución y naturalmente el marco doctrinal. Esto deberá propiciar la crítica del derecho vigente, como una tarea científica y política de la ciencia jurídica hacia su perfección.

3. *Perfil del licenciado en derecho*

Las consideraciones expuestas permiten ahora también plantear un perfil del licenciado en derecho, que integre los conocimientos, habilidades, actitudes y competencias profesionales, que deba adquirir el alumno durante sus estudios jurídicos en las aulas universitarias.

Grande es la preocupación de los juristas y educadores por mejorar la formación de los profesionales de la ciencia jurídica; esta preocupación se ve reflejada en los esfuerzos de actualización y reforma de los planes de estudio, en los que se han ido perfeccionando las metodologías de diseño curricular, con una visión holística, mediante un trabajo científico con la aplicación de procedimientos reflexivos, sistemáticos, creativos y críticos.

Entre los objetivos y competencias curriculares más importantes de diferentes programas de licenciatura en derecho de universidades mexicanas, entre ellas la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma de Baja California, la Universidad de Sonora, entre otras, se encuentran los siguientes:

- Formar juristas capaces de analizar y comprender el sistema jurídico nacional y su vinculación con otros sistemas jurídicos contemporáneos.
- Formar profesionales con una visión integral del estudio y práctica del derecho, con capacidad para intervenir de manera crítica, propositiva, responsable y ética en la solución de los problemas jurídicos.
- Formar expertos en el conocimiento, desarrollo y aplicación de los procedimientos judiciales y alternativas de solución a conflictos.
- Formar profesionales capaces de elaborar preceptos jurídicos para el mejoramiento y el avance del orden normativo, que haga más justa la función del sistema jurídico imperante.
- Fomentar en los estudiantes la reflexión teórica para la solución de los problemas reales de los distintos ámbitos de la acción profesional, contribuyendo así al desarrollo de la ciencia jurídica.

- Formar egresados capaces de actuar con sentido ético en su vida personal y en las actividades profesionales, guiados por la realización de la justicia.

Centrados los objetivos curriculares de la licenciatura en derecho, se pasará a la delimitación del perfil profesional de esta carrera; para ello se seleccionó a una de las instituciones del sector educativo más autorizada en esta materia, el Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior, Ceneval, el cual se expone a continuación:

Conforme al Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior, el perfil referencial de validez del recién egresado de la licenciatura en derecho es:

- El egresado en derecho debe comprender el sistema jurídico nacional y sus vinculaciones con otros sistemas jurídicos contemporáneos, ser capaz de aplicarlo en la satisfacción de necesidades de su entorno y asumir frente a él una actitud crítica y creativa en el marco del Estado de derecho, con responsabilidad social y ética profesional.

Los conocimientos que debe adquirir el estudiante durante sus estudios de la licenciatura en derecho son:

- El marco histórico-jurídico.
- Los conceptos jurídicos fundamentales.
- Las principales instituciones jurídicas en sus aspectos legales, doctrinales y jurisprudenciales de las diversas ramas del derecho.
- Las relaciones ante el derecho y otras disciplinas.

Las habilidades y destrezas intelectuales están relacionadas con la capacidad para:

- Interpretar el derecho y aplicar los conocimientos jurídicos en la solución de problemas concretos.
- Vincular los conocimientos de las diversas disciplinas jurídicas y de las ciencias auxiliares.
- Fundamentar y motivar opiniones y decisiones legales.
- Analizar críticamente las normas jurídicas generales e individualizadas.
- Aplicar las herramientas procesales en los conflictos legales.
- Investigar hechos, actos y fuentes del derecho.⁸

⁸ <http://www.ceneval.edu.mx>. Fecha de consulta: 23 de febrero de 2008.

Una vez delimitado el perfil profesional, pasamos a revisar la práctica docente. Así, se encuentra que en las unidades académicas de las diferentes profesiones, las prácticas docentes, los diseños curriculares y los modelos de aprendizaje, se observa que en el área jurídica falta mucho por avanzar para alcanzar los conocimientos, las habilidades y las competencias que exige el ejercicio de la profesión jurídica en el presente. Es necesario aceptar que los académicos formadores de abogados debemos interiorizarnos más en las herramientas conceptuales y técnicas que permitan de manera colegiada diseñar planes de estudio de intervención didáctica, que propicien el desarrollo de competencias, así como evaluaciones que proporcionen evidencia del logro de estas competencias. Se requiere de una mayor comprensión de las ciencias de la educación para evaluar la influencia de los diferentes factores que inciden en el aprendizaje, desde al ámbito psicológico, sociológico y axiológico, entre otros, para aplicar mejores metodologías y técnicas didácticas de aprendizaje.

Se deberá partir del análisis de las funciones profesionales y del perfil de egreso de la licenciatura en derecho, para identificar las competencias subyacentes. Para esto, deben identificarse los principios de la educación aplicables a la planeación de estrategias de intervención didáctica para el logro de competencias, debiendo revisarse las características y funciones de diversas estrategias de aprendizaje y de enseñanza, acordes a los contenidos y enfoques de las asignaturas que integran el plan de estudios.

El licenciado en derecho debe tener conocimiento profundo de lo jurídico, que le permita la comprensión y la aplicación de la legislación, de los precedentes jurídicos, de la jurisprudencia, de la doctrina jurídica, de la argumentación y de la interpretación, en sí, todo lo que integra el derecho, no solo como norma, sino como una realidad social y como ciencia. El licenciado en derecho debe comprender también sobre las ciencias auxiliares del derecho (psicología social y criminal, sociología, política, antropología, medicina forense, economía, entre otras), con el fin de poder abordar los problemas jurídicos con enfoque holístico.

Además del dominio de los ámbitos de conocimiento que se exponen, es evidente que no solo el conocimiento hace al buen licenciado en derecho, sino que es necesario integrar el elemento ético, porque la conciencia moral es la más alta cualidad de un buen juez, de un buen litigante, de un buen notario. Es esta, la conciencia moral, la más elevada de las virtudes del jurista, la más excelsa, la más necesaria, social y científicamente.

4. *Ámbito profesional del licenciado en derecho*

El filósofo del derecho Rudolf von Ihering, citado por el maestro Carlos Arellano García, sostiene que “el abogado es un luchador por el derecho y por la justicia”, cuando afirma:

El Derecho es una idea práctica. El medio, por muy variado que sea, se reduce siempre a una lucha contra la injusticia. La paz es el fin del Derecho, la lucha es el medio para alcanzarlo.... El Derecho no es solo una idea lógica, sino una idea de fuerza, he ahí porque la justicia, que sostiene en una mano la balanza donde pesa el Derecho, sostiene en la otra la espada que sirve para hacerlo efectivo; se complementan recíprocamente; y el Derecho no reina verdaderamente, más que en el caso en que la fuerza desplegada por la justicia para sostener la espada, igual a la habilidad que emplea en manejar la balanza.

Sobre estas ideas reflexiona el maestro Carlos Arellano García, en los siguientes términos:

Estas expresiones de valor jurídico, filosófico y hasta literario nos sugieren dos reflexiones: a) Por una parte, nos dan noticia de que se van a forzar voluntades cuando ya con la coercibilidad o con la coactividad se impondrá el deber jurídico. El abogado está dentro de una lucha y debe estar bien preparado para librarla. Será una cualidad que el abogado esté siempre alerta para luchar con la balanza y con la espada. b) Por otra parte, siendo que toda lucha es ardua, constituirá otra cualidad que el abogado esté en forma. Estar en forma significará tener desarrollada bien su habilidad teórico-práctica y haber estudiado detalladamente el asunto que se le encomiende y todos los dispositivos normativos aplicables.⁹

Cuando J. Molierac se refiere a lo que él llama disciplina de la abogacía, expone respecto a la tradición:

Así, de siglo en siglo, se perpetuó la tradición de la orden de los abogados, que guarda cada foro como un fuego sagrado; tradición fundada en la observancia de reglas comunes de disciplinas, como el sentido de la justicia, de la libertad o del desinterés, que son características constantes de la profesión y que a través de las revoluciones y de los trastornos de todas las cosas, renacen siempre de sí mismas en perenne emulación. Representan para la orden lo que la idea de la patria es para la nación.¹⁰

⁹ Arellano, C., *Manual del abogado, práctica jurídica*, México, Porrúa, 2001, p. 106.

¹⁰ Moliérac, J., *Iniciación a la abogacía*, trad. de Pablo Macedo, México, Porrúa, 1990, pp. 84 y 85.

Más adelante, al referirse a los deberes de honor del abogado, J. Mollerac nos remite a La Roche-Flavin, consejero del parlamento de Burdeos, quien en su *Discours de rentrée* en 1617 expuso:

Es la probidad, en consecuencia, el principal elemento de la profesión del abogado, pues no ocurre en esta, como en otras funciones; el médico puede ser justo o injusto, con tal de ser sabio en su arte, pues con ello no deja de ser médico; el gramático, cualesquiera que sean las costumbres que tenga, si entiende de hablar correctamente, será siempre gramático; y así ocurre con otras artes; se miden por la ciencia y no se considera la voluntad. En la profesión de abogado, no se toma menos en cuenta la voluntad que la ciencia.¹¹

El maestro Héctor Rodríguez Espinoza, por su parte, sostiene que la abogacía y las formas de su ejercicio son experiencias históricas; sus necesidades, aun sus ideales, cambian en la medida en que pasa el tiempo y nuevos requerimientos se van haciendo sucesivamente presentes ante el espíritu del hombre.¹²

Ante las exigencias planteadas por la doctrina, pasan a primer orden las actividades académicas de las universidades e instituciones de educación superior, para propiciar el ser, el saber, el hacer y el convivir del estudiante en derecho, así como la ubicación de su responsabilidad en el ámbito del ejercicio profesional y su participación en la construcción de una sociedad más justa, participativa y democrática.

Es deber de las instituciones formadoras de abogados formar egresados con valores que ofrezcan mayor responsabilidad, honestidad, disciplina, compromiso social y ética profesional al desempeñar su trabajo. Asimismo, favorecer el aprendizaje a lo largo de toda la vida, para afrontar el dinamismo de los hechos y fenómenos políticos, económicos y sociales, y de esta manera estar más conscientes de su misión en la sociedad.

Estas responsabilidades demandan una participación más consciente y responsable de las instituciones de educación superior para que la tarea formativa se materialice en beneficio de las familias y del país en su conjunto. En este marco, las instituciones de educación superior iberoamericanas tienen la responsabilidad social de formar cuadros profesionales que dispongan al egresado de la capacidad para aprovechar las oportunidades que se presentan en el exterior y les permita enfrentar, con decisión y entereza, los retos que el contexto nacional e internacional impone.

¹¹ *Ibidem*, p. 90.

¹² Rodríguez, H., “El día del abogado y el abogado de hoy día”, *Revista del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora*, México, p. 5.

El ámbito profesional del licenciado en derecho es amplio y variado; esto se refleja en el empleo. Los estudios de seguimiento de egresados demuestran que aunque la matrícula y el egreso en esta licenciatura es de las más altas, la capacidad de inserción del egresado también resulta ser de las más altas. En una conferencia dictada por el doctor Julio Rubio Oca, en el Centro de Estudios para la Universidad CESU, de la Universidad Autónoma de Baja California, el ex secretario ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y exsubsecretario de Educación Pública en México, afirmó, al referirse al campo ocupacional, que a los abogados se les encuentra en todos lados, y regularmente bien ubicados profesionalmente.¹³

En este sentido, se encuentra que el campo ocupacional del licenciado en derecho es amplio, como amplia es esta disciplina. Por el ámbito disciplinario del derecho, el abogado puede especializarse por desempeño profesional en las diferentes áreas, como civil, penal, mercantil, administrativo, fiscal, laboral, agrario, internacional, electoral, ecológico y naturalmente, derecho constitucional y amparo, entre otras. Por otra parte, existen despachos jurídicos de multiáreas, como sucede con los despachos corporativos.

Por campo ocupacional, el licenciado en derecho, como se desprende de los planes de estudio de esta licenciatura, puede desempeñarse como profesionista independiente:

- En despachos particulares, realizando asesoría jurídica a favor de las personas e instituciones que soliciten su servicio.
- En el sector público:
 - En el ejercicio de la judicatura en los tribunales del Poder Judicial.
 - En el ejercicio de la procuración de la justicia en procuradurías, como agentes del Ministerio Público, secretario de acuerdos y otras responsabilidades del área.
 - Como asesor en direcciones o departamentos jurídicos del gobierno local, estatal y federal.
- Sector privado:
 - Departamentos jurídicos de empresas, industriales y comerciales o de servicios.
 - Instituciones y organizaciones auxiliares de crédito.
 - Como asesor jurídico en las cámaras de la industria, del comercio y otras organizaciones empresariales.

¹³ Rubio, J., *La universidad en el futuro inmediato*, 2010, conferencia impartida en el Centro de Estudios sobre la Universidad, de la Universidad Autónoma de Baja California, México, 2003.

- Otras actividades:
- Puede desempeñarse como notario o corredor público.
- Como docente en instituciones de educación superior.
- Como investigador en el campo del derecho.

II. SEGUNDA PARTE. EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y SU IMPORTANCIA EN LA FORMACIÓN JURÍDICA

En este segundo apartado del trabajo se reflexiona sobre la naturaleza y los caracteres del derecho constitucional, así como su importancia en la formación jurídica.

1. *La naturaleza y caracterización del derecho constitucional*

El estudio científico del derecho constitucional ha sido objeto de investigación y análisis desde diferentes enfoques y temas que comprende. Puede afirmarse que es una de las disciplinas jurídicas que ha tenido una decisiva aportación para la construcción y el perfeccionamiento de las organizaciones políticas y de las instituciones fundamentales del Estado. Así, el constitucionalismo se encuentra como campo de conocimiento jurídico ligado y se ha ido desarrollando a la par del desarrollo histórico de los Estados.

Al revisar la diversidad doctrinal para llegar a un concepto de derecho constitucional, se encuentra que para León Duguit, citado por Enrique Sánchez Bringas, el derecho constitucional comprende las normas que se apliquen al Estado y las que se refieren a su organización.¹⁴ Por su parte, Maurice Hauriou, citado por Ignacio Burgoa Orihuela, afirma que es la disciplina que tiene por objeto la constitución política y social del Estado, en el entendido de que la primera se refiere a la organización de los gobernantes y a las libertades de los gobernados, y la segunda, al orden social.¹⁵ Mario de la Cueva sostiene que el derecho constitucional, por una parte, integra los principios fundamentales del derecho público, pero, por otra parte, tiene una autonomía plena, derivada de las dos consideraciones siguientes: el derecho constitucional comprende las normas generales de la estructura y actividad del Estado y las normas que fijan los derechos fundamentales de los hombres.¹⁶ Siguiendo el criterio del autor anterior, Jorge Carpizo afirma que

¹⁴ Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, México, Porrúa, 2006, p. 37.

¹⁵ Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1999, p. 24.

¹⁶ Cueva, Mario de la, *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 1982, p. 32.

el derecho constitucional en sentido amplio se identifica con el propio orden jurídico; es decir, es la totalidad de ese derecho, ya que la base y los principios generales y fundamentales de las otras disciplinas jurídicas se encuentran en él... podemos definir al derecho constitucional, en sentido estricto, como la disciplina que estudia las normas que configuran la forma y sistema de gobierno, y la creación, organización, y atribución de competencias de los órganos del propio gobierno y garantizan al individuo un mínimo de seguridad jurídica y económica.¹⁷

Para concluir la revisión doctrinal se encuentra la aportación de Andrés Serra Rojas, quien denomina al derecho constitucional como derecho político, y lo define como el conjunto de normas que se refieren al Estado... con mayor precisión, el derecho constitucional es el derecho de las instituciones públicas.¹⁸

Efectivamente, el contenido del derecho constitucional es muy amplio, pues comprende el estudio de múltiples e importantes instituciones que orientan y protegen el desarrollo humano y el quehacer de la persona, así como el funcionamiento, la organización y las atribuciones del Estado. En sus dos grandes apartados, la parte dogmática referida a los derechos fundamentales, y la parte orgánica referida al estudio de la forma y sistema de gobierno, así como a la organización y atribuciones de los órganos de gobierno.

Sobra obviedad, que estos contenidos inciden en todos los ámbitos del derecho, porque trascienden a todos los aspectos de la vida humana. Esto hace del derecho constitucional el eje de la ciencia del derecho, así como la Constitución, la base del orden jurídico de un Estado.

La historia de las doctrinas constitucionales que se ha venido desarrollado desde los últimos años del siglo XIX, en el siglo XX y primera década del siglo XXI es muy amplia y variada. La teoría general del Estado de Jellinek marcó sin duda el momento en que el derecho público adquiere una explicación sistemática. Los esfuerzos teóricos de la escuela histórica representada por Savigny quedaron reflejados en la obra de Jellinek.

Por otra parte, la evolución del constitucionalismo universal es amplísima. Para su presentación, la metodología que se apega con un mayor respeto a la doctrina y al propio devenir histórico es su agrupamiento cronológico y por temáticas, se encuentra así: el preconstitucionalismo (1700 a 500 a. C); el constitucionalismo antiguo (750 a. C a 436 d. C); el cristianismo (siglo I); el constitucionalismo medieval (siglos VI-XIV); la etapa de transición (siglos

¹⁷ Carpizo, Jorge, *Estudios constitucionales*, México, UNAM, 1980, p. 287.

¹⁸ Serra Rojas, Andrés, *Ciencia política*, México, Porrúa, 1981, p. 139.

XV-XVII); el constitucionalismo moderno (siglos XVIII-XIX); el constitucionalismo contemporáneo (siglos XX y XXI).

Es imposible en este trabajo, exponer, por muy breve que fuera, una síntesis de la historia del derecho constitucional de los últimos tiempos. En el siglo XX y en la primera década del siglo XXI han coincidido una pléyade de ilustres y preclaros juristas constitucionalistas, con grandes testimonios de grandeza intelectual, de los que, como afirma Pedro Vega,

resumir en unas breves páginas del contenido de los múltiples y diversos testimonios de grandeza conceptual indiscutible de esas Pléyades de gigantes de la cultura no pasaría de ser una banalidad intelectual intolerable. Seleccionar arbitrariamente solo una serie de nombres equivaldría a tener que silenciar a otros, y a mutilar injustificadamente una producción cultural cuyas repercusiones y significado auténticos no estamos aún, por proximidad histórica, en condiciones de valorar debidamente.¹⁹

Siguiendo este criterio, la evolución de la doctrina constitucional en el siglo XX y primera década del XXI se ha aceptado realizarla por etapas, con la intención de considerar los problemas ante los que la doctrina constitucional ha tenido irremediamente que enfrentarse en tres momentos diferentes, a los que la misma doctrina califica, en primer término la etapa del positivismo jurídico; siguiendo con la etapa del positivismo sociológico; y por último, la etapa del positivismo jurisprudencial.

A. *Positivismo jurídico*

El razonamiento del positivismo jurídico se asentó en tres postulados fundamentales: en el de la positividad del derecho, que se traduce en el no reconocimiento de otro tipo de normas ajenas a las del derecho positivo. En segundo término, el de la asignación al Estado del monopolio de la legislación, lo que equivale a convertirlo en la única instancia capaz de declarar lo que es derecho y lo que no lo es, de donde surgió la noción de potestad estatal (*Herrschaftsgewalt*) y, por último, en la consagración del dogma de la personalidad jurídica del Estado, en cuya virtud, por ser persona jurídica, el Estado no solo es pensable como sujeto de derechos y obligaciones capaz de entrar en relaciones jurídicas con los ciudadanos, sino que además es el que le otorga la suprema capacidad de dominio.

¹⁹ Vega, Pedro de, “Apuntes para una historia de las doctrinas constitucionales”, en Carbonell, Miguel (comp.), *Teoría de la Constitución*, México, UNAM-Porrúa, 2002, p. 7.

B. *Positivismismo sociológico*

Para la teoría marxista desde el entendimiento del Estado y del derecho como meras superestructuras e instrumentos ideológicos de dominación de las clases explotadoras, una teoría del Estado y de la Constitución deja de tener sentido. Por eso, ni Marx ni Engels realizaron nunca una teoría del Estado. Lo único que hicieron fue la crítica del Estado burgués, condenado a desaparecer y verse sustituido por un tercer reino en el cual, como se decía en La crítica del programa de Gotha, “la sociedad podría escribir en su bandera: de cada cual según sus capacidades y a cada cual según sus necesidades”.

Hasta la llegada, sin embargo, de ese tercer reino “en el que la simple administración de las cosas sustituiría a la política y al Estado”, el triunfo de la Revolución soviética obligó a Lenin primero y a Stalin después, a construir una teoría marxista del Estado, que Marx, por supuesto, no había realizado. Los trabajos de un J. Stucka (*Las funciones revolucionarias del derecho y del Estado*), de un Pasakunis (*La teoría general del derecho y el marxismo*), de un VysinSkij (*Problemas del Estado y del derecho en Marx*), o de un Strogovic (*Sobre la metodología en el derecho marxista*), constituyen la expresión más fehaciente de estas corrientes sobre el derecho y el Estado.

El aniquilamiento del derecho constitucional por los totalitarismos fascistas tuvo, como es obvio, su preparación intelectual en la atmósfera cultural y política de la época de Weimar, que representa sin duda el momento más lúcido de la discusión doctrinal del constitucionalismo moderno, y en la que cabría distinguir tres orientaciones fundamentales. En primer lugar la capitaneada por Preuss, en la que se reproducen parecidos planteamientos metodológicos y similares contenidos dogmáticos que utilizó la doctrina clásica del derecho público.

En segundo lugar estarían aquellos que, rechazando los argumentos del positivismo jurídico y proclamando frente a él la necesidad de operar con la realidad histórica, a la hora de enfrentarse al Estado constitucional y a su praxis política, aprovecharían la descripción de sus limitaciones y debilidades para decretar su definitiva condena.

En tercer lugar, y por último, surgieron en los momentos que siguen al cataclismo de la primera Guerra Mundial, múltiples pronunciamientos doctrinales en torno a la idea de Constitución, procedentes de las más dispares orientaciones metodológicas.

C. *Positivismismo jurisprudencial*

Existen dos datos característicos del constitucionalismo surgido tras la segunda Guerra Mundial, que no pueden ignorarse. En primer lugar, como señalara Mirkin-Guetzevich (*Modernas tendencias del derecho constitucional*), cada vez es más acusada la tendencia, en las organizaciones constitucionales del presente, al desarrollo de técnicas y mecanismos jurídicos encaminados a racionalizar y controlar el poder. En segundo lugar, el establecimiento y la universalización de un constitucionalismo rígido en todos los Estados asentó las bases para conferir a los preceptos constitucionales un auténtico valor normativo (García de Enterría, *La Constitución como norma jurídica*). Las Constituciones dejaron así de entenderse como mero sistema simbólico de principios ideológicos y de formulaciones políticas, para pasar a ser normas jurídicas con la misma validez y eficacia que el resto de los preceptos del ordenamiento.

2. *Derecho constitucional y formación jurídica*

El carácter de eje motor del derecho constitucional le asigna una importancia relevante en la formación jurídica. Aceptado este reconocimiento, las universidades e instituciones formadoras de juristas deben considerar en sus planes de estudio la atención que merece esta rama del derecho, en los diferentes aspectos del diseño curricular; en la organización de los contenidos; en la sistematización por asignaturas, en su correlación con otras áreas del derecho; en su ubicación en la currícula, y naturalmente en su epistemología pedagógica, tanto en los métodos de aprendizaje como de investigación.

Otra consideración fundamental es que, en toda formación jurídica, es el elemento axiológico; por esto, la recomendación es reforzar los planes de estudio, tanto de licenciatura como de posgrado en derecho, mediante contenidos éticos; de esto no escapa el derecho constitucional (Olmeda García, Marina del Pilar, 2005).

Efectivamente, la ciencia jurídica exige de bases axiológicas fuertes, para la comprensión de las disciplinas y temáticas que integra, como el derecho de familia, sobre los valores y principios de esta importante institución social; derecho sucesorio, en su equidad; derecho mercantil y la equidad de la ganancia; derecho del trabajo, con el entendimiento del equilibrio de los factores de la producción; derecho penal, con el sistema de justicia e individualización de las penas, entre otros; derecho fiscal, con la equidad tributaria; entre otros.

En el caso del derecho constitucional, en esta disciplina inciden temáticas fundamentales para la vida social, que exigen para la comprensión y análisis de la axiología, como son: los derechos fundamentales, caso específico las garantías de seguridad jurídica, de libertad, y de igualdad, entre otras. En su parte orgánica se encuentran en el derecho constitucional, temas con gran exigencia valorativa, como el ejercicio del poder político, la democracia, el equilibrio de poderes, el servicio público, y el régimen de responsabilidad del servidor público, entre otros.

Por otra parte, debe considerarse que tanto en el ámbito mundial como en el nacional la universidad ha sido factor de cambio, y se le continúan confiriendo responsabilidades para la transformación del contexto a través de la formación de profesionales formados integralmente, con capacidades cognitivas como en habilidades y destrezas específicas para el trabajo.

La globalización, como fenómeno mundial, ha impactado no solo la esfera política y económica. La educación como ente ha tenido que visualizar un profesional capaz de transformarse él mismo en actitud y proceder autogestivo y con bases responsivas al cambio, adaptable a los movimientos generados por organizaciones sociales y económicas, así como por la búsqueda de la hegemonía social.

En México, en materia jurídica, la formación de profesionales se ha visto influenciada por la competencia internacional, debido a su integración al bloque de América del Norte a través del tratado trilateral de libre comercio con Estados Unidos y Canadá, lo que impone una formación polivalente y la adquisición de competencias laborales profesionales, tendientes a la acreditación de programas y certificación de profesionales desde una perspectiva internacional.

En esta circunstancia, el sistema de educación superior en consideración a los cambios que se generan en su entorno ha instituido un modelo de formación de profesionales con capacidad de respuesta para enfrentar los retos que se vislumbran en el presente y el futuro. Esta respuesta se refleja en la misión de la universidad, expresada en los planes de desarrollo gubernamentales y los de las propias universidades. Un ejemplo lo constituye la Universidad Autónoma de Baja California, que en su plan de desarrollo 2006-2010 determina:

La misión de la UABC es contribuir al logro de una sociedad y un mundo más justo, democrático, equitativo y respetuoso de su medio ambiente; a través de:

— La formación, capacitación y actualización de profesionales de calidad, autónomos, críticos y propositivos, con un alto sentido ético y de responsabilidad social, que les facilite convertirse en ciudadanos plenamente realizados,

capaces de enfrentar y resolver creativamente los retos que presenta su entorno actual y futuro.

— La generación de conocimiento científico y humanístico, así como de aplicaciones y desarrollos tecnológicos pertinentes al desarrollo sustentable de Baja California y del mundo en general.

— La creación, desarrollo y difusión de valores culturales y de expresiones artísticas que enriquezcan la calidad de vida en Baja California, en el país y en el mundo en general.²⁰

III. CONSIDERACIONES FINALES

La evolución y dinámica del derecho constitucional y la importancia de su temática exigen:

- Fortalecer los planes de estudio de la licenciatura en derecho, mediante una mayor profundización en el área del derecho constitucional, a través de asignaturas obligatorias y de tópicos selectos de optatividad.
- Se deben establecer contenidos que garanticen una formación más sólida en aspectos metodológicos, para el entendimiento del derecho constitucional, donde se incluya la metodología sobre su creación, y métodos sobre la investigación, la interpretación, la argumentación y la aplicación de las normas y las reglas del derecho.

Esto es factible mediante la estructuración de un plan de estudios flexible, que permita ir incorporando los contenidos identificables conforme a las transformaciones y avances de la disciplina, mediante asignaturas optativas, y áreas de énfasis en número suficiente el logro de este objetivo.

- Dar al derecho constitucional en sus distintas áreas, el contenido teórico adecuado, comprendiendo sus métodos, sistematizando sus reglas, analizando sus nuevas instituciones y principios, así como el abandono de la exposición pura de preceptos positivos con que se tiende a enseñarlo.
- El derecho constitucional se integra por contenidos muy variados, que en su mayoría inciden en otras disciplinas jurídicas, como el

²⁰ Flores Preciado, Evangelina *et al.*, “Nuevo plan de estudios por competencias de la licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California”, *Revista sobre Enseñanza del Derecho*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, año 5, núm. 10, 2007, pp. 213-216.

derecho civil, penal, laboral, administrativo y procesal, entre otros. Por esto, se debe procurar un mayor equilibrio entre la teoría y la práctica; es decir, valorar el peso de la carga teórica y práctica que deba contener cada asignatura.

En este aspecto se debe considerar que tanto en el derecho sustantivo como en el derecho procesal debieran incluirse en cada asignatura, dependiendo de la materia, las siguientes técnicas y dinámicas de aprendizaje: prácticas de campo, estudios de caso, consultas bibliográficas, jurisprudencia, prácticas profesionales, lecturas dirigidas, clínicas procesales, entre otras.

- Como lo exige toda ciencia en el presente, se debe fomentar en el dominio del derecho constitucional una mayor interdisciplinariedad, en especial con temas sobre economía, sociología, historia, ciencia política, filosofía, administración y contabilidad, entre otras. Todo propósito de renovación del derecho debe realizarse como actividad multidisciplinaria. Para replantear los métodos de aprendizaje y evaluación en la formación jurídica, las propuestas del modelo educativo por competencias aportan mucho en esta materia.
- Es necesario dar un mayor impulso en la formación integral del futuro abogado, mediante la profundización de contenidos axiológicos y métodos didácticos que incidan hacia cambios significativos en un ejercicio profesional más ético.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Manual del abogado, práctica jurídica*, México, Porrúa, 2001.
- BARRA AMERICANA ESTADOUNIDENSE DE ABOGADOS, 1998.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1999.
- CARBONELL, Miguel, *La enseñanza del derecho*, 2a. ed., México, UNAM-Porrúa, 2006.
- CARPISO, Jorge, *Estudios constitucionales*, México, UNAM, 1980.
- CENTRO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CENEVAL, <http://www.ceneval.edu.mx>

- CUEVA, Mario de la, *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 1982.
- EDWARDS, T. Harry, “El papel de la educación en la reorientación de la profesión”, *Revista de Educación Superior ANUIES*, México, 1989.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999.
- FIERRO, María Cecilia y CARBAJAL, Patricia, *Mirar de la práctica docente desde los valores*, México, Universidad Iberoamericana-Gedisa, 2005.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *En torno a los problemas de la metodología del derecho*, México, UNAM, 1976
- FLORES PRECIADO, Evangelina *et al.*, “Nuevo plan de estudios por competencias de la licenciatura en derecho de la Universidad Autónoma de Baja California”, *Revista sobre Enseñanza del Derecho*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, año 5, núm. 10, 2007.
- HERNÁNDEZ, María del Pilar, *Didáctica aplicada al derecho*, México, Porrúa-UNAM, 2008.
- MOLIÉRAC J., *Iniciación a la abogacía*, trad. de Pablo Macedo, México, Porrúa, 1990.
- NOVOA MONREAL, Eduardo, *Algunos aspectos sobre contenido de una enseñanza moderna del derecho*, México, UNAM, 1976.
- OLMEDA GARCÍA, Marina del Pilar, *Ética profesional en el ejercicio del derecho*, Mexicali, Editorial UABC-Porrúa, 2005.
- RODRÍGUEZ CEPEDA, Bartolo Pablo, *Metodología jurídica*, México, Oxford, 1999.
- RODRÍGUEZ ESPINOZA, Héctor, “El día del abogado y el abogado de hoy día”, *Revista del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora*, México, 1989.
- RUBIO OCA, Julio, *La universidad en el futuro inmediato, 2010*, conferencia impartida en el Centro de Estudio sobre la Universidad, Universidad Autónoma de Baja California, México, 19 de noviembre de 2003.
- SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *Derecho constitucional mexicano*, 10a. ed., México, Porrúa, 2006.
- SERRA ROJAS, Andrés, *Ciencia política*, México, Porrúa, 1981.
- STAMMLER, Rudolf, *Tratado de la filosofía del derecho*, trad. de W. Roces, México, Editora Nacional, 1974.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *El derecho y la ciencia del derecho*, México, UNAM, 1996.

VEGA, Pedro de, “Apuntes para una historia de las doctrinas constitucionales”, en CARBONELL, Miguel, *Teoría de la Constitución*, México, UNAM-Porrúa, 2002.

VILLORO TORANZO, Miguel, *Metodología del trabajo jurídico*, México, Departamento de Derecho Universidad Iberoamericana, 1980.

WITKER, Jorge, *La enseñanza del derecho*, México, Editorial Nacional, 1975.